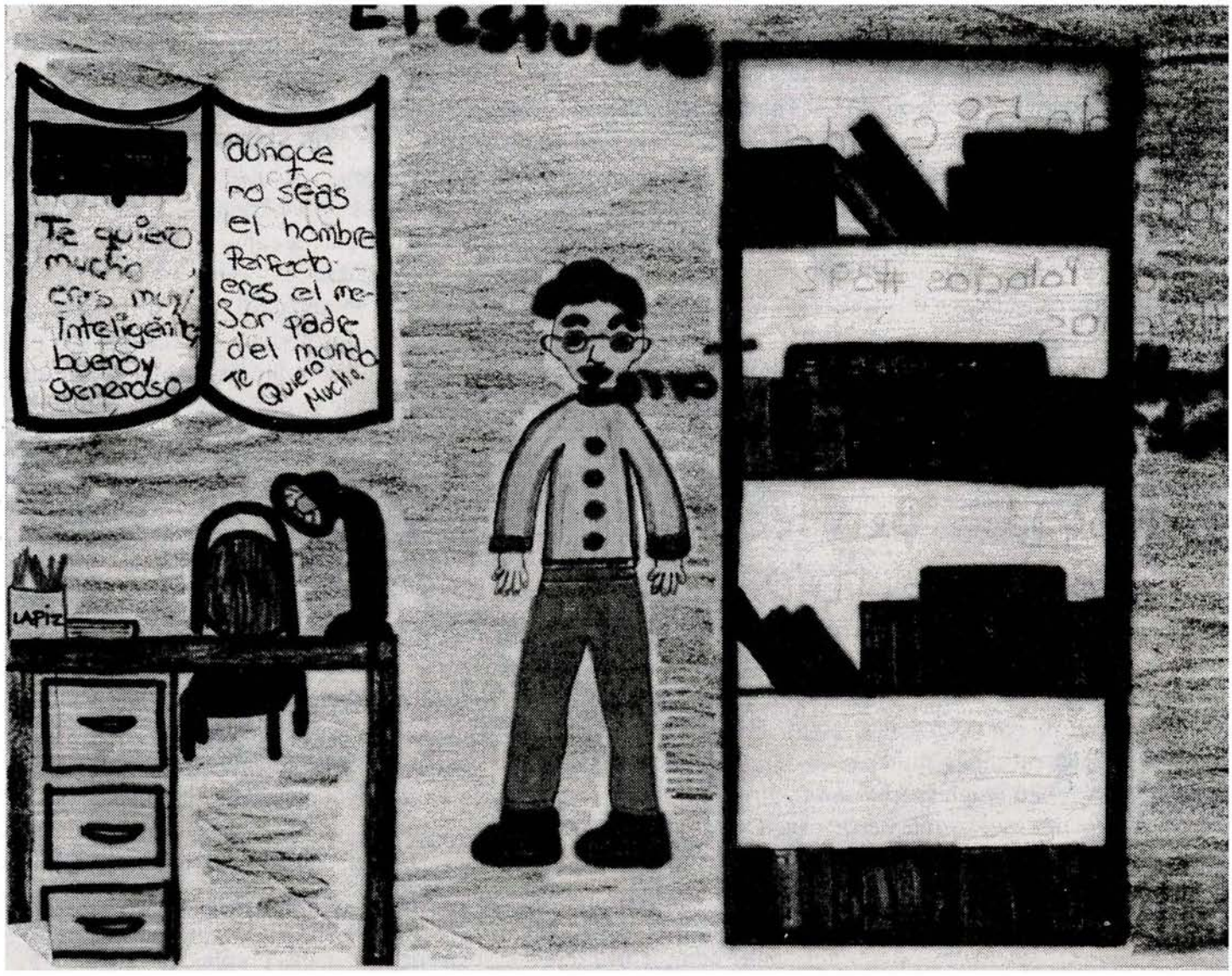
Ciudadanía: ¿igualdad o diferencia?

Mª Ángeles Pérez-Acosta

La ciudadanía es un concepto cuyo significado se nos escapa. Al hablar de ciudadanía se hace referencia a la existencia de un Estado y al reconocimiento del ejercicio de unas capacidades individuales para participar en las decisiones políticas. Esta noción ha sido construida de maneras diferentes en sociedades distintas, y ha atravesado cambios históricos dentro del mismo Estado y sociedad. Pero la idea de ciudadanía parte de la formulación realizada por T. H. Marshall en 1949 que la define como "una condición conferida a aquellos que son miembros plenos de una comunidad. Aquellos que poseen dicha condición son iguales con respecto a los derechos y obligaciones que forman parte de la condición".[1] El concepto de ciudadanía aparece como un concepto complejo que se gesta en periodos diferentes e históricamente determinados y compuesto por un conjunto de derechos como son los derechos civiles, los derechos políticos y los derechos sociales, que se suceden y se forman al transitar la ciudadanía moderna hacia la igualdad de todos los ciudadanos. Estos derechos no están separados o subordinados entre ellos, sino que se constituyen en una sucesión temporal.

La teoría feminista, sobre todo a partir de los años sesenta y setenta, ha estudiado el concepto androcéntrico de lo político: el estatus político de las mujeres como ciudadanas se basa en unas premisas o acuerdos de desigualdad sexual. El aspecto más importante que ha aportado el feminismo al debate sobre la ciudadanía ha sido su crítica a esta concepción de ciudadanía liberal y el intento de construcción de un nuevo modelo de ciudadanía y del espacio público. Se pone en tela de juicio la universalidad de la ciudadanía, herencia del ideal moderno, y otro gran eje sobre el que se reflexiona es la definición de los espacios, ya sean simbólicos o físicos, en cuanto a que éstos limitan en función del género del individuo y hacen que una serie de cuestiones no se considere que deban incluirse en la agenda política porque pertenecen al ámbito de lo privado, por lo que los intereses de las mujeres quedan excluidos de lo político. Así, la comunidad homogénea de Marshall se está transformando en una comunidad pluralista, el ciudadano ya no se define como hombre, blanco y trabajador. Comienzan a plantearse las pluralidades, las diversidades en la ciudadanía y los lemas "lo personal es político" y "no todas las mujeres son iguales".[2]

En consecuencia, el modelo de ciudadanía excluyente y homogéneo, propio de la modernidad, no puede servir como base para la nueva construcción de la ciudadanía debido a que surge como necesaria la transformación vigente entre el ámbito público y privado; es decir, que no se identifique lo público con la universalidad y lo privado con lo particular. Con el modelo anterior se obvia que las personas mantienen una perspectiva de los asuntos influidos por su experiencia personal, por lo que distintos grupos sociales manifiestan necesidades, culturas, historias, experiencias y percepciones distintas de las relaciones sociales que influyen en su interpretación de lo político. La "cultura común" de la que habla la teoría política moderna no integra las necesidades de todos los grupos, ya que en su origen aparecen definidas para un tipo concreto de sujeto (hombre, blanco y trabajador). Así, "la paradoja de la democracia estriba en que el poder social



Estefanía Coello Zamora, 11 años.

hace a algunos ciudadanos/as más iguales que a otros y, por otro lado, la igualdad de la ciudadanía convierte a algunas personas en ciudadanos/as más poderosos. La solución estriba, al menos en parte, en proporcionar medios institucionalizados para el reconocimiento y representación explícita de los grupos oprimidos". [Young, 1996: 108]

Pero, ¿iguales a quién?

El concepto de ciudadanía actual se basa en dos principios: la democracia moderna pluralista (libertad) y la igualdad. Existe un consenso social en cuanto a que todas las personas tienen derecho de igualdad de ciudadanía, universalidad.

El principio fundamental de la democracia se basa en el supuesto de que en la democracia todos los sujetos son iguales. El problema que se plantea para las mujeres es: "¿iguales a quién?".[3] Cuando consiguen, al menos de manera formal, ser ciudadanas, ser iguales que los otros, no se tiene muy claro a qué otros se está refiriendo la igualdad. Aquí también entra en juego la dimensión subjetiva de la igualdad, en el sentido que se quiere ocupar un lugar en las mismas condiciones que el otro, pero nadie quiere ser ese otro, se aspira a la individualidad, a la identidad propia. En consecuencia, una cosa es ser iguales, en el sentido en que "la igualdad establece una relación de homologación, es decir, de ubicación en mismo rango de cualidades o de sujetos que son diferentes y perfectamente discernibles" [Amorós, 1994: 29-30],[4] y otra muy distinta ser idénticos, es decir, poseer las mismas características y cualidades, de tal forma que es imposible discernir unos sujetos de otros.

La igualdad se ha identificado históricamente con la idea de solidaridad, y entre varones. A través del pacto

sexual, del que habla Carol Pateman [1995], que hace a los varones iguales y los define como individuos, ciudadanos; se consigue la obediencia de aquellos otros sujetos que no son individuos. Son ellos los que, a través de su acuerdo, establecen los espacios para ellas. Así, los varones ostentan (detentan) el espacio de los iguales, porque se reconocen una homologación de cualidades y de ubicación y para las mujeres es "el espacio de las idénticas".[5] Ellas no poseen individualidad, se les trata como un colectivo, una generalidad en función de sus características anatómicas.

A pesar de que las mujeres no compartimos una esencia, *no somos idénticas*, lo que sí compartimos es la posición (la mujer aparece al margen de la ciudadanía en un principio y como ciudadana de segunda categoría, después con la asunción de la igualdad formal, que no real) y el sufrimiento de esta marginación. Este sentir común es lo que hace que las mujeres se identifiquen como colectivo y aparezca el *"nosotras"* como recurso para la lucha contra la desigualdad. Es decir, se parte de un colectivo, de la identificación de los sujetos que son mujeres y en función de esta categoría lograr una posición para conseguir la igualdad real, que todos los seres humanos, ya sean varones o mujeres, se definan como libres, iguales e individuales. "O dicho en otros términos, mientras sólo una mujer en la tierra y aunque sólo fuera una, pueda ser mutilada, golpeada, agredida, excluida, violentada, subalimentada, ineducada, en fin, discriminada por el hecho de ser mujer, todas las demás mujeres hemos de saber que ese único caso afecta al estatuto completo del conjunto." [Valcárcel, 1997: 81]

No obstante, la igualdad es concebida como que "todos los seres humanos *deben* ser iguales o igualmente tratados". El tratamiento igualitario implica que todos los individuos sean considerados bajo los mismos raseros. El problema radica en que si existen colectivos privilegiados y otros oprimidos, esta igualdad de tratamiento provocará el mantenimiento de la desigualdad. Por ello, se plantea la necesidad de implantar una serie de "derechos especiales"[6] que desemboquen en un acercamiento a la igualdad para todos los sujetos. En el caso de las mujeres, como grupo genérico, sin atender a situaciones concretas de etnia, clase, etcétera, un ejemplo de ello sería el desarrollo de las políticas públicas, cuyo propósito es mejorar su situación en cualquier ámbito, ya sea el económico, social, político, etcétera, y en consecuencia, alcanzar a erradicar la desigualdad que se está produciendo entre hombres y mujeres. Dentro de esta idea de "derechos especiales" para las mujeres, cuyo objetivo es alcanzar la igualdad real, es necesario señalar que no todas las acciones orientadas a conseguir este objetivo se encaminan realmente en beneficio de las mujeres. Se habla de "falsos derechos",[7] derechos que se encaminan a defender la situación de los desfavorecidos, pero que en realidad no repercuten ciertamente sobre éstos sino sobre otros.[8] Algunos autores argumentan que el uso de derechos especiales aparece como un arma de doble filo: por un lado, su utilidad se centra en lograr la "normalización", pero por otro, también han servido para oprimir o excluir a ciertos grupos porque son catalogados como diferentes, se les ayuda porque llevan grabado en su naturaleza el *handicap* de lo diferente, de la carencia.

El debate generado alrededor del concepto de la ciudadanía aparece servido en torno de esta polémica sobre si la igualdad que se pretende alcanzar para todos los sujetos se realiza bajo unas premisas de partida de estrategias específicas, marcos de referencia en los que se inspira la acción positiva o si, por el contrario, no se debe considerar requisito imprescindible estas políticas de igualdad.

En conclusión, el concepto de ciudadanía no es cuestión de igualdad o diferencia respecto al otro. No se aplicará plenamente a todas las personas sin tener en consideración estas políticas de igualdad, ya que las desigualdades no desaparecen por sí solas y las situaciones desigualitarias no son una cuestión que sólo perjudique a las mujeres, sino a toda la sociedad. No se trata de ser "idénticos" al otro, sino de ser iguales, de que todos los seres humanos se sitúen en una misma condición, pero con características diferenciadas propias de cada ser. ♦

Notas

[1] Marshall, T. H.; Bottomore, T., 1998: 37.

[2] La homogeneización de las mujeres que establece el sistema patriarcal ya no es tal, sino que los sujetos son individuos diferentes, distintos. Las mujeres se consideran iguales pero no idénticas. Este aspecto ha sido ampliamente analizado por Celia Amorós en *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Madrid: Anthropos, 1985.

[3] Rivera, Mª M. (1997).

[4] Sobre la igualdad también puede consultarse la obra de A. Valcárcel (1981): *Sexo y filosofía*, Barcelona: Anthropos.

[5] Amorós, C. (1987), pp. 113-127.

[6] El hecho de diferenciar entre derechos "generales" y derechos "especiales" aparece con una connotación negativa: "Desgraciadamente, derechos especiales' tiende a llevar aparejada la connotación de excepcional, es decir, algo especialmente marcado y que se desvía de la forma. No obstante, como ya se ha señalado, el objetivo no es compensar las deficiencias para ayudar a que las personas sean 'normales', sino desnomarlizar, de modo que en ciertos contextos ya a ciertos niveles de abstracción

todas las personas tienen derechos 'especiales'". Young, I. M. (1996): "Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal". En Castells, C. (comp.) (1996): *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona: Paidós, p. 120. Es decir, la diferencia no es fruto de los atributos biológicos e inalterables, sino fruto de la relación de los cuerpos con las reglas que funcionan en cada sociedad; es un fenómeno cultural.

[7] Ré, A. del (dir.) (1993).

[8] Un claro ejemplo son las propuestas de leyes de protección a la maternidad establecidas en diversos países. A través de éstas se pretende que las mujeres, en tanto que reproductoras, trabajen en "mejores condiciones", que se pueda compaginar la vida familiar con la laboral, pero en el fondo de estas medidas el sujeto beneficiario son los niños, no la mujer. No debemos olvidar que en lo que respecta a la maternidad el primer derecho para las mujeres es poder decidir ser madre o no, poder disponer libremente de su cuerpo y después de aceptar esa maternidad, vendría el considerar la mejor manera de acoplar la atención de los niños con su trabajo extra-doméstico. Es necesario considerar primero a la mujer como sujeto, con identidad propia, y luego como madre.

Bibliografía

Aerts, M. (1991). "Just the same or just difference?", en: Joke Hermsen & Alkeline van Lenning (eds.): *Sharing the difference. Feminist debates in Holland.* London: Routledge, pp. 23-31.

Amorós, C. (1985). *Hacia una critica de la razón patriarcal.* Madrid: Anthropos.

— (1987). "Espacio de los iguales, espacio de las idénticas. Notas sobre poder y principio de individuación", en: *Arbor*, nº 503-504, CXXVIII, dic., 1987, pp. 113-127.

— (1994). "Igualdad e identidad", en: Valcárcel, A. (comp.). *El concepto de igualdad.* Madrid: Ed. Pablo Iglesias, pp. 29-48.

Cavero, A. (1992). "Equality and sexual difference: amnesia in political thought", en: Gisela Bock & Susan James (eds.): *Beyond equality and difference. Citizenship, feminist politics, female subjectivity*, London: Routledge, pp. 32-47.

James, S. (1992). "The good-enough citizen: Citizenship and independence", en: Gisela Bock & Susan James (eds.): *Beyond equality and difference. Citizenship, feminist politics, female subjectivity*, London: Routledge, pp. 48-65.

Marshall, T. H.; Bottomore, T. (1998). *Ciudadanía y clase social.* Madrid: Alianza.

Pateman, C. (1995). *El contrato sexual.* Barcelona: Anthropos.

Phillips, A. (1993). "Democracy and difference", en: Anne Phillips: *Democracy and difference*, Cambridge: Polity Press, pp. 90-102.

— (1993). "The promise of democracy", en: Anne Phillips: *Democracy and difference*, Cambridge: Polity Press, pp. 123-138.

— (1996). "¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?, en Castells, C. (comp..): *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Piados, pp. 79-97.

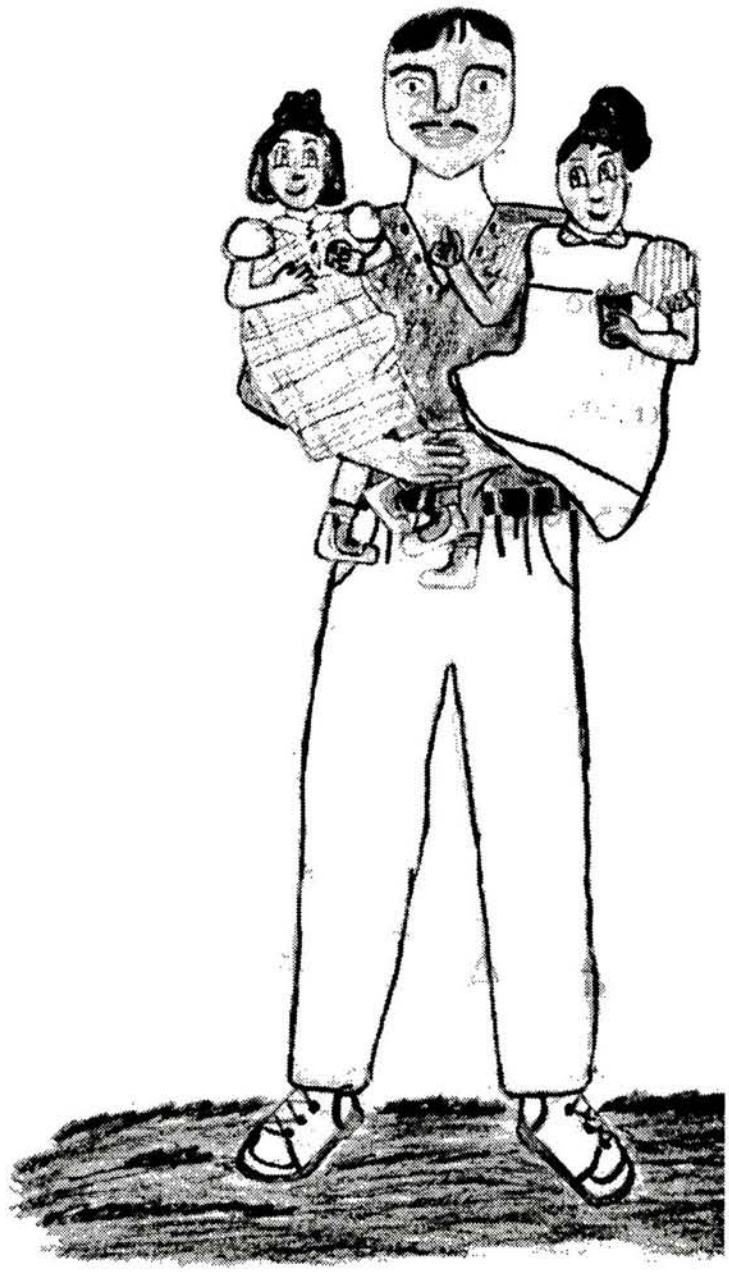
Rivera, Mª M. (1997). *El fraude de la igualdad.* Barcelona: Ed. Planeta.

Scott, J. (1990). "Deconstructing equality-versus-difference: or, the uses of post-estructuralist theory for feminism", en: Marianne Hirsch & Evelyn Fox Keller (eds.): *Conflicts in feminism.* London: Routdlege, pp. 134-148.

Valcárcel, A. (1981). *Sexo y filosofía.* Barcelona: Anthropos.

— (1997). *La política de las mujeres.* Madrid: Cátedra, Serie Feminismos, 38, pp. 81.

Young, I. M. (1996). "Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal", en: C. Castells, *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona: Paidós.



Maribel Alejandra Gómez Anguiano, 12 años.